



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 2698

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 de 2006 y la Resolución 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006ER46326 del 06 de Octubre de 2006, la señora ANA LUCIA GAMBA GOMEZ, solicitó la valoración técnica para la tala de cuatro árboles, ubicados en el parque PASADENA entre las Calles 104 y 104ª con Carrera 40. de esta ciudad.

Que el día 26 de diciembre de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de inspección, cuyas conclusiones obran en el concepto técnico 2006GTS3386 del 19 de diciembre de 2006.

Que esta Secretaría, mediante Auto 0363 del 02 de Marzo de 2007 dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles ubicados en espacio público (parque del barrio Pasadena), entre las Calles 104 y 104ª con carrera 40, de esta ciudad, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a las Calles 104 y 104ª con carrera 40 (parque) del Barrio Pasadena de esta Ciudad, emitió sus conclusiones de la siguiente manera:

"SITUACION ACTUAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 2698**

2

Se encontraron dos árboles de la especie Pino patula (*Pinus patula*) de aproximadamente 14 y 15 metros de altura, los cuales presentan hongos, pudrición localizada y socabamiento basal.

Se encontraron dos árboles de la especie Pino patula (*Pinus patula*), de ramificación, densidad de copa media y ramas pendulares.

INFORME TECNICO

Dadas las características que presentan dos de los árboles evaluados de la especie Pino patula (*Pinus patula*), es viable la tala de los individuos. De la cual se emitió concepto técnico 2006GTS3386 del 19/12/2006.

Dadas las características que presentan los otros dos árboles evaluados de la especie Pino patula (*Pinus patula*) se concluye que es necesario realizarles un tratamiento silvicultural de poda de formación y de estabilidad. Los árboles en mención se encuentran ubicados en el parque que está sobre la carrera 40 entre calles 104 y 104ª, fueron marcados con los números 2 y 3 respectivamente, se sugiere informar mediante oficio a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, para que lleve a cabo las acciones silviculturales de poda ya mencionadas..."

CONCEPTO TECNICO 2006GTS3386 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006

"Se ve viable la tala por el mal estado físico y sanitario del fuste de los individuos arbóreos"

...

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO O TÉCNICO
					B	R	M			
1	PINO MONTERREY	73	14	0	X			EN EL PARQUE MARCADOS CON LOS NUMEROS 1 Y 4 RESPECTIVAMENTE	Podas anteriores técnicas, bifurcado, inclinado, socabamiento basal, hongos. Pudrición localizada	TALA
4	Pino monterrey	75	15	0		X		EN EL PARQUE MARCADOS CON LOS NUMEROS 1 Y 4 RESPECTIVAMENTE	Podas anteriores técnicas, bifurcación basal, fuste recto, socabamiento basal, gomosis, tumores	TALA

Que de otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando:

"... el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 3.4 lvs Individuos Vegetales Plantados (...) . el titular del permiso debe consignar, en el formato de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2698

3

Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 374.544 M/cte equivalente a un total de 3.4 IVPs y .918 SMMLV".

Que adicionalmente a lo anterior, prevé el concepto que:

"...se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 19.600,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones, por cuanto, dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, le corresponde también, la obligación de compensar el recurso forestal talado, el cual es estimado en individuos

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2698

4

vegetales plantados -IVP-, a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta que son factores de riesgo el grado de inclinación, el espacio insuficiente para su desarrollo, cercanía a viviendas susceptible de la especie al volcamiento, como se evidencia en el registro fotográfico que hace parte del concepto técnico, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la tala de los dos (2) árboles de la especie PINO MONTERREY localizados en espacio público en el parque del Barrio Pasadera entre las Carreras 104 y 104ª con Carrera 40 de esta Ciudad.

Que por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de la especie, se dispondrá fijar la compensación en 3.4 lvps y .918 smmlv, los cuales liquidados al año 2007 equivalen a \$ 398.116.00 pesos M/cte, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar el valor de \$ 19.600,00 M/cte, por ese concepto.

Que de otra parte, conforme al informe técnico suministrado se tiene que los árboles de la especie Pino patula (*Pinus patula*) ameritan la realización de un tratamiento silvicultural de poda de formación y de estabilidad, (árboles marcados con los números 2 y 3) por lo que para su adecuación y en virtud de la competencia que le corresponde, mediante radicado 2006EE42135 del 21 de Diciembre de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente informó lo acaecido a la Gerente de la Unidad Ejecutiva de Espacio Público para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente LL - 2698

5

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el artículo 66 de la misma Ley, que prevé que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos tendrán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles*".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*".

Que de otra parte, el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando:

" *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización.*

PARÁGRAFO.- *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis* ".

Que el Literal a) del artículo 12 *Ibidem*, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

" (...)

a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2698

6

Que la anterior disposición normativa guarda relación de concordancia con el literal f) que consagra:

"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) árboles de la especie Pino Monterrey, marcados con los números 1 y 4 situados en el espacio público en el parque del Barrio pasadera entre las Calles 104 y 104ª con Carrera 40 en la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2698

7

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 3.4 lvps, correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE\$ 398.116.00**).

ARTÍCULO QUINTO.- El **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos m/cte (\$19.600,00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM-03-2007-587.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente providencia a la señora ANA LUCIA GAMBA GOMEZ, en la Carrera 54 N. 107 – 38 Apto 401 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

2698

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 - 95 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **12 SEP 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales
EXP DM-03-2007-587/CT 3386 DE 2006
SILVICULTURA

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio BX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia